

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2021.

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Andrés Loaiza Correa
Radicado	05001 40 03 028 2019 01283 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CARLOS ANDRÉS LOAIZA CORREA, en la cual se encuentra pendiente la notificación del ejecutado, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora. No hay medidas cautelares pendientes de perfeccionar.

Mediante auto del 8 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. En cuanto al embargo de salario decretado, el mismo no se consumó (Ver Doc. 08 Medidas Cautelares). Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

Ahora, por oficio No. 2581 del 26 de agosto de 2020 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín vía correo electrónico el 5 de febrero de 2021, se comunica embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que allí cursa con radicado 05001400300920200010800 pero, como ya se mencionó, no hay bienes que deban dejarse por cuenta de dicha Dependencia Judicial.

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que el ejecutado no actuó en el juicio y no se consumaron medidas cautelares en su contra.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CARLOS ANDRÉS LOAIZA CORREA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín a fin de informarle la anterior decisión y que no hay medidas cautelares que deban ser dejadas por su cuenta, para efectos del proceso ejecutivo que allí se tramita con radicado 05001400300920200010800.

**Tercero:** ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada una vez aportado el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, solicitará cita vía correo electrónico para su entrega.

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5cbebc6d854c43a8185b1ee4f70b31b552ede4f4e3adc3cdcfd382b77d4336**

Documento generado en 04/11/2021 07:19:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**